



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000142, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Dando cumplimiento a la Aprobación de la Ampliación del plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000157, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por otra parte, dando cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000143, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también a la Aprobación de la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000135, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por último, a la Aprobación de la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870, solicitada por la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 03 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **ENLACE/SA/053/2023**, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Reserva de información, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000142**.-----

En fecha 07 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/352/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000157**.-----

En fecha 02 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/322/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información como confidencial en el punto número 3, para dar contestación a la



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

solicitud de información 020058723000143.-----

En fecha 02 de marzo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-0894/2023, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000135.-----

En fecha 03 de marzo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número TES/JUR/1572/2023, por parte de la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870.-----

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali al Servidor Público Habilitado Juan Valdez, José Esteban Reveles Córdoba, de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por otra parte a Lorely Nieto Molina por parte de la Oficialía Mayor, así como a Dulce Mireya Aispuro Valenzuela por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Juan Valdez, manifestó.-----

El pasado 24 de febrero del presente, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con folio 020058723000142. La cual fue remitida al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; para su atención y referente a lo petitionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud. - *"Quiero conocer todas las denuncias por robo que ha interpuesto el Ayuntamiento de Mexicali durante la actual administración. Agregar lo que se robaron".(sic)* En debida respuesta al oficio enviado, el Departamento Jur nos dio respuesta vía oficio, recibido en fecha 15 de septiembre del 2022, respuesta que a su vez se remitió al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se anexaba en archivo zip, lo siguiente: 1.- oficio de respuesta enviado por el Departamento de supervisión y Permisos. 2.- un documento Excel del padrón de permisos de alcoholes actualizado a la fecha de la solicitud, información que también se encuentra actualizada en la página municipal de transparencia, 3.- documento Excel en el cual se enlistan los establecimientos de bebidas alcohólicas que solicitaron algún cambio o modificación. 4.- caratula del expediente del permiso



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

otorgado en lo que va del periodo 2022. El 11 de noviembre del presente, se nos notificó vía correo electrónico de la admisión por el Instituto de Transparencia al recurso de revisión RR/945/2022, derivado de que el solicitante se inconformó por el **agravio relativo a la entrega de información incompleta**: Expresando como razón de inconformidad lo siguiente: "...QUIERO DAR SEGUIMIENTO A LA SIGUIENTE QUEJA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: 1.- FUE CUMPLIDA MI PETICION PARCIAL PORQUE NO SE CUMPLIO EN SU TOTALIDAD LA INFORMACION SOLICITADA. ES DECIR Y EN ESPECIFICO, LAS SOLICITUDES 3 Y 4 NO FUERON RESUELTAS E INCOMPLETAS, YA QUE SE SOLICITARON COPIAS DE SOLICITUDES DE PERMISOS NUEVOS DENTRO DE UN DETERMINADO PERIODO Y COPIA DE PERMISOS NUEVOS QUE FUERON ENTREGADOS, A DIFERENCIA DE UNA EXPLICACION O NARRATIVA DEL CONTENIDO DEL PERMISO. Porque ESTA NO CUMPLE CON LA PETICION. PARA SER BREVE Y ATENDIENDO A LO ANTES MENCIONADO, SE ESCRIBE TEXTUAL LO SOLICITADO: -Copia de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes que se han solicitado desde la fecha 01 de enero del 2022 al 07 de septiembre del 2022 o a su fecha de respuesta. - Copia de los permisos nuevos otorgados en lo que va del año 2022. (sic) POR LO QUE, PIDO SE LE DE SEGUIMIENTO Y PUNTUALIDAD AL ACCESO A LA INFORMACION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE..." (sic) Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos que existe recursos de revisión RR/945/2022, derivado de la entrega de información incompleta en la solicitud de folio 020058722000694, y solvente lo requerido en los puntos 3 y 4 de la solicitud. Información que al ser revisada en conjunto con el personal del Departamento de supervisión y Permisos, pudimos constatar que la información respecto al punto 3, correspondiente a las solicitudes de permisos nuevos, es información que se debe clasificar como reservada, ya que al proporcionarla vulnera la discreción que forma parte del proceso mismo, al tener estatus de solicitud, no entra en categoría de información pública, puesto que todavía no se le otorga un número de permiso, ni ha generado un ingreso económico para el Ayuntamiento de Mexicali. Esto con fundamento en el artículo 110 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice: *Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX.- Afecte los derechos del debido proceso.* Dicho lo anterior y previniendo una sanción al divulgar información que se encuentra bajo custodia de la Unidad Administrativa Secretaría del Ayuntamiento. Pido al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali declare la reserva de la información contemplada en el punto 3 de la solicitud de información 020058722000694, para poder dar respuesta al recurso de revisión RR/945/2022.-----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó. -----  
 UNA VEZ MAS BUENAS TARDES INTEGRANTES DEL COMITÉ, LA SINDICATURA MUNICIPAL RECIBIÓ



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 020058723000157 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, MISMA QUE PLANTEA DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE: "...POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A PARTIR DE OCTUBRE 2021 A LA FECHA, O UN CONCENTRADO CON LA INFORMACIÓN DE LAS ASISTENCIAS DE CADA INTEGRANTE A LAS SESIONES EN MENCIÓN..."; POR LO QUE SE ESTIMO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR TAL MOTIVO ME PERMITO SOLICITAR A PETICIÓN DEL ÁREA QUE SE ENCUENTRA GENERANDO LA RESPUESTA PRORROGA PARA DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN VIRTUD DE QUE EL PROCESAMIENTO DE ESTA REQUIERE UN PERIODO ADICIONAL PARA ATENDERSE, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EXTENSA Y OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, TENIÉNDOSE QUE ANALIZAR UNO A UNO PARA ENCONTRARSE EN APTITUD DE RESPONDER Y OTORGAR LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA, ES POR ESA RAZÓN QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, 27 Y 29 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SOLICITO SE TENGA A BIEN APROBAR PRORROGA, ES CUANTO

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

BUENAS TARDES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA SINDICATURA MUNICIPAL RECIBIÓ SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 020058723000143 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, MISMA QUE PLANTEA DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE: "...-DESEO SABER NOMBRE DE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EN QUE ÁREA DE LA SINDICATURA ESTÁN ADSCRITOS -CUANTOS CARECEN DE CÉDULA PROFESIONAL Y/O TITULO PROFESIONAL, ASÍ COMO QUIERO VERSIÓN PUBLICA DE LOS TÍTULOS Y/O CEDULAS PROFESIONALES..."; UNA VEZ ANALIZADA EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO TERCERO SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CORRESPONDE A INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO CLASIFICADA POR LA LEY DE LA MATERIA COMO CONFIDENCIAL POR CONSIDERAR DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS, LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTICULO 4



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

FRACCIONES VI, XII, 16 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE IGUAL MANERA SE ANALIZA QUE POR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES SUSCEPTIBLE DE REALIZAR VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS; ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITO ANTE ESTE COMITÉ TENGA BIEN A CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO EN EL PUNTO TRES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 020058723000143, RESPECTO A LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL ES CUANTO.

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a **Lorely Nieto Molina**, manifestó.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, identificada con número de folio 020058723000135, el cual señalo textualmente la solicitud: I.- Copia de los contratos celebrados a partir del 1 de octubre de 2021 con las siguientes razones sociales: 1. CONSUTORES EN INNOVACIÓN, DESARROLLO Y ESTRATEGIA APLICADA SC O IDEA CONSULTORES. 2. OVEISHON, SA DE CV II.- Copia de las facturas pagada y por pagar a nombre de las dos razones sociales descritas en el punto I.- III.- Copia de los contratos que hayan sido firmados por las siguientes personas como apoderados legales y/o representantes legales a partir del 1 de octubre de 2021: 1.- CÉSAR GABRIEL CANAVATI NASTA 2.- LUIS OCTAVIO RESÉNDIZ MIRA IV.- Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen los servicios de personas físicas y/o morales de acuerdo al punto III.- de la presente V.- Copia de propuestas, avances y resultados de cualquier servicio profesional, de asesoría, consultoría, evaluación o de cualquier índole donde el responsable y/o coordinador del proyecto sea JORGE MARIO SOTO ROMERO. VI.- Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen servicios de cualquier índole de acuerdo al punto V.- de la presente solicitud. Con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058723000135, se canalizó la solicitud de información al Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, el Lic. Fernando García Montaño, en el cual se nos informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en relación con el punto V de la solicitud, se advierte que no se encontró copia de propuestas, avances y resultados de cualquier servicio profesional, de asesoría, consultoría, evaluación o de cualquier índole donde el responsable y/o coordinador del proyecto sea JORGE MARIO SOTO ROMERO, por ende, en relación al punto VI de la solicitud, al no obrar propuestas, avances y resultados de cualquier servicio profesional de asesoría, consultoría



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

evaluación o de cualquier índole donde el responsable y/o coordinador del proyecto sea JORGE MARIO SOTO ROMERO, no obra facturas pagadas y/o pagar que amparen servicios de cualquier índole. Por lo anterior me es necesario solicitar sesione el Comité de Transparencia, con motivo de que declare la inexistencia de propuestas, avances y resultados de cualquier servicio profesional, de asesoría, consultoría, evaluación o de cualquier índole donde el responsable y/o coordinador del proyecto sea JORGE MARIO SOTO ROMERO; con fundamento en la fracción II del artículo 54, artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así la fracción III del artículo 29 y 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En uso de la voz dentro del Octavo Punto del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Dulce Mireya Aispuro, manifestó.

Buenos días Integrantes del Comité, me permito exponer los antecedentes de la presente solicitud, la cual tiene su origen en la solicitud de información número 020 058 722 000 870, presentada el 23 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó respecto de las atribuciones de esta Tesorería Municipal, lo siguiente: *"II. Copia de las facturas pagadas y por pagar a nombre de las dos razones sociales descritas en el punto I.IV. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen los servicios de personas físicas y/o morales de acuerdo al punto III.- de la presente. VI. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen servicios de cualquier índole de acuerdo al punto V.- de la presente solicitud. (sic)"* Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda **EXHAUSTIVA** realizada por el Departamento de Egresos de la Tesorería Municipal, se advierte que no se encontró la información concerniente a: *"IV. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen los servicios de personas físicas y/o morales de acuerdo al punto III.- de la presente"* *"VI. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen servicios de cualquier índole de acuerdo al punto V.- de la presente solicitud. (sic)"* Lo anterior, conforme a la respuesta proporcionada por el Departamento de Egresos de la Tesorería Municipal, mediante oficio número TES/EG/1500/2023, de fecha 02 de marzo de 2022, a través de la cual señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, expedientes y sistemas que se utilizan en el Departamento de mérito, se advierte que no se encontró evidencia de la información requerida en el *"Punto IV. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen los servicios de personas físicas y/o morales de acuerdo al punto III"*, así como de la relativa al *"Punto VI. Copia de las facturas pagadas y/o por pagar que amparen servicios de cualquier índole de acuerdo al punto V"*, de la solicitud que nos ocupa. En ese sentido, de la indagación resulta que no se localizaron registros de facturas pagadas y/o por



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

pagar que amparen los servicios de referencia, en los archivos de esta dependencia, es por ello que no obra documentación alguna, no obstante, de haberse realizado una búsqueda en sus archivos y sistemas. Por lo anterior, se solicita se someta a aprobación del H. Comité de Transparencia, la clasificación de mérito toda vez que revisten el carácter de *Inexistente*, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en términos del artículo 28 y 29 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- *Idoneidad:* La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- *Necesidad:* La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- *Proporcionalidad:* El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

*Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.* -----

*Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.* -----

*Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.* -----

*Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.* -----

*Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.* -----

*Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.* -----

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.* -----

*Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.* -----

*Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.* -----

*Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.* -----





RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

*Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.*

*Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.*

*Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.*

*Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones publicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

*Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.*

*De la Información Confidencial:*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Artículo 171.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.*

*Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.*

*Artículo 174.- Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se*



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.*

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

*En cuanto a la Reserva de Información:*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada: -----

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -----

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

- APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.
- APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.*

**Artículo 85.-** El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información.

**Artículo 86.-** Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento.

**Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 93.-** La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**III.- Motivación.**

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información 020058723000142, solicitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto QUINTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información 020058723000157, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto SEXTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información folio 020058723000143, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto SEPTIMO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud folio 020058723000135, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto OCTAVO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870, solicitada por la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**IV.- PRUEBA DE DAÑO.**

En relación al sexto punto del orden del día, se establece que la prueba de daño estiba en la falta de consentimiento por parte del titular y dada la naturaleza de la información.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO. – En relación al CUARTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000142; solicitada por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al QUINTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Ampliación del plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000157, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al SEXTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000143, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al SÉPTIMO punto del Orden del día, SE APRUEBA la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000135, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al OCTAVO punto del Orden del día, SE APRUEBA la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870, solicitada por la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Daniella Alejandra López Gastelum.  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL 2023.

- APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.
- APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.



Claudia Garzon Aguilar

Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 08 de Marzo de 2023.